Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

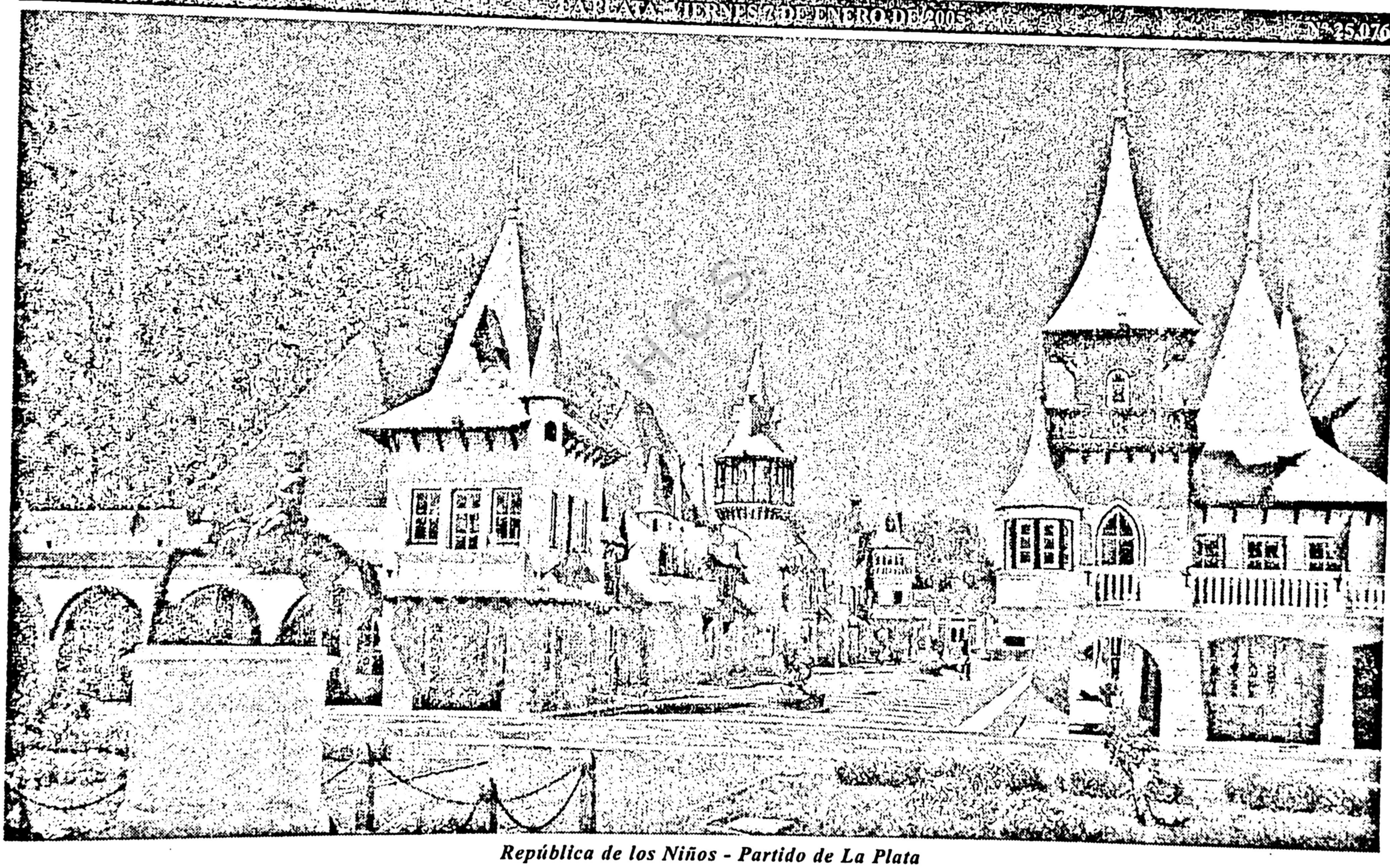

República de los Niños - Partido de La Plata

Sección Oficial

Leyes 66
Decretos 66
Resoluciones 72
Disposiciones 76
Municipalidades 78
Licitaciones 78
Varios 79
Transferencias 83
Convocatorias 84
Colegiaciones 85
Sociedades 85

Sección Judicial

Remates 87
Varios 88
Sucesorios 94

Que ello debe lograrse con total respeto de las autonomías comunales, a fin de lograr políticas y acciones armónicas y comunes, entre las distintas jurisdicciones municipales;

Que en virtud de los antecedentes normativos expuestos y a fin de evitar criterios contrapuestos, resulta oportuno y conveniente, crear un ámbito en la Provincia, que establezca las pautas necesarias para la correcta implementación de la ley, a través de un funcionamiento institucionalizado y orgánico;

Que a fojas 33 dictaminó la Asesoría General de Gobierno:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el CONSEJO PROVINCIAL DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO (COPRODEC), el que se integrará con los representantes de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º - El COPRODEC tendrá como objetivo formular y unificar criterios, estrategias y políticas públicas comunes en la materia, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 82, inciso b) de la Ley provincial 13.133.

Artículo 3º - El COPRODEC estará constituido por un Comité Ejecutivo, que se integrará con la Presidencia de la Dirección Provincial de Comercio y por 12 representantes municipales, los que serán electos por mayoría simple de los votos de todos los Municipios presentes en la primera reunión Plenaria Anual, que se realice en cumplimiento del art. 82, inciso b de la Ley 13.133.

Artículo 4º - Las funciones de los miembros electos para integrar el Comité Ejecutivo serán las de asesoramiento, seguimiento de los criterios consensuados en el Plenario Anual, colaboración en la implementación del mismo y de las reuniones preparatorias que se convoquen a tal fin.

Artículo 5º - La Dirección Provincial de Comercio, en cumplimiento del inc. b) del art. 82 de la Ley provincial 13.133, convocará a Plenario Anual. A tales fines podrá convocar a reuniones preparatorias del plenario. Las convocatorias deberán ser realizadas de manera fehaciente con 15 (quince) días corridos de antelación a la fecha fijada para su realización.

Artículo 6º - El COPRODEC deberá dictar su reglamento de funcionamiento dentro de los sesenta días (60) de la primera reunión anual.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

Artículo 8º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción a sus efectos.

SOLA
G. S. Lopetegui

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.890

La Plata, 26 de noviembre de 2004.

VISTO: El dictado del Decreto Nº 2784 de fecha 18 de noviembre de 2004, por el cual se aprobó el documento del Proyecto vinculado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) identificado como ARG/04/025 "APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 1º del Decreto Nº 2784/04 se dispuso la aprobación del Proyecto citado en el visto del presente, el cual se enmarca en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) conforme el acuerdo suscripto con la República Argentina de fecha 26 de febrero de 1985;

Que a través del mismo se propicia el apoyo y fortalecimiento de la gestión de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en lo relacionado a la Gestión Presupuestaria, Financiera, del Crédito Público y de los Recursos Humanos de la Administración Provincial;

Que se hace necesario modificar el citado artículo, atento que la aprobación y ejecución de dicho Programa deberá realizarse bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que han intervenido y propiciado su implementación, conforme lo requerido en la vista del señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Rectifíquese el artículo 1º del Decreto Nº 2784 de fecha 18 de noviembre quedará

"Artículo 1º - Apruébase el documento del Proyecto P.U.N.D. identificado como ARG104/025, "APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA GESTION DE LA SUBSECRETARIA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES", vinculado al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que como Anexo forma parte integrante del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes".

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º - Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase la Ministerio de Economía. Cumplido archívese.

SOLA
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 2.957

La Plata, 30 de noviembre de 2004.

VISTO: El Expediente Nº 2159-852/04 y el Decreto Nº 2414 del 5 de octubre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado de fecha 5 de octubre de 2004, se propicia la participación de la Provincia de Buenos Aires en la Feria Internacional de Turismo (FIT) 2004;

Que por su Articulo 3º se faculta a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación a ejecutar los gastos que demanden la participación en el evento propiciado por el Artículo 1º, según detalle y estimación obrante en el Anexo I, en el marco de lo normado por el Articulo 40 de la Ley Complementaria de Presupuesto Nº 10.189 (Texto actualizado por Decreto Nº 4502/98 y modificatorios);

Que por el Artículo 4º del citado Decreto, se ha consignado que las erogaciones que se autorizan por su Artículo 3º podrán efectuarse .mediante un proceso de gasto presupuestario con imputación a las Partidas Especificas del Presupuesto de la Secretaría General de la Gobernación, Fondo Provincial de Turismo Ley Nº 5254, Partida 3.9.1- Servicio de Ceremonial;

Que en razón de insuficiencia presupuestaria del Fondo Provincial de Turismo Ley Nº 5254, tal como se informara a fs. 32, se hace necesario rectificar el Artículo 4º del Decreto Nº 2414/04;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 144 - proemio- de la Constitución Provincial y del Artículo 40 de la Ley 10.189 (T.O Decreto Nº 4502/98 y modificatorias);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Rectifícase el Artículo 4º del Decreto Nº 2414/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º. - Las erogaciones que se autorizan por el Artículo anterior podrán efectuarse tanto mediante un proceso de gasto presupuestario con imputación a las Partidas Especificas del Presupuesto de la Secretaría General de la Gobernación, Partida 3.9.1- Servicio de Ceremonial, como mediante la asignación de sumas de dinero a la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación con cargo de rendir cuentas en forma documentada o el retiro de los fondos por parte del Secretario General de la Gobernación, en los términos de la excepción establecida por la norma legal invocada en el Artículo precedente."

Artículo 2º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 3º - Regístrese, Notifíquese a la Secretaría de Turismo y Deporte, y siga a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, a sus efectos. Cumplido, archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 2.980

La Plata, 3 de diciembre de 2004.

VISTO: El Expediente 2305-5160/04 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia la sanción de un Decreto modificatorio de las asignaciones familiares por hijo y por hijo con discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1516/04 ha establecido un nuevo régimen de Asignaciones Familiares acorde con el tratamiento dado al mismo en el orden nacional;

H.C.S.

Que en función de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo corresponde incrementar los valores correspondientes a las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad, como así también extender el último tramo limitativo fijado por el Artículo 12-a) del Decreto 1516/04.

Que el incremento referido precedentemente se realiza en concordancia con lo dispuesto en Jurisdicción Nacional;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Elévese, a partir del 1º de octubre de 2004, a PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($ 2.025) el límite máximo establecido en el Artículo 17 del Decreto 1.516/04

Artículo 2º - Modifícanse, a partir del 1º de octubre de 2004, los montos establecidos en el Artículo 12, incisos a), b), i1) e i2), del Decreto 1516/04, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Inciso a) Asignación por hijo: la suma de PESOS SESENTA ($ 60) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde PESOS CIEN ($ 100) e inferiores a PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 725); la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45) para los que perciban remuneraciones desde PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 725) e inferiores a PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 1.225); y la suma de PESOS TREINTA ($ 30) para los que perciban remuneraciones desde PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($1.225) hasta PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($ 2.025).

2. Inciso b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) para los trabajadores que perciban remuneraciones inferiores a PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 725); la suma de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180) para los que perciban remuneraciones desde PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 725) e inferiores a PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO- ($ 1.225); y la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para los que perciban remuneraciones desde PESOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 1.225).

3. Inciso i1) Asignaciones por hijo: la suma de PESOS SESENTA ($ 60) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a PESOS QUINIENTOS UNO ($ 501); la sumo de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45) para los que perciban haberes desde PESOS QUINIENTOS UNO ($ 501) e inferiores a PESOS UN MIL UNO ($ 1.001); y la suma de PESOS TREINTA ($ 30) para los que perciban haberes desde PESOS UN MIL UNO ($ 1.001) e inferiores a PESOS UN MIL QUINIENTOS UNO ($ 1.501).

4. i2) Asignaciones por hijo con discapacidad: la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a PESOS QUINIENTOS UNO ($ 501); la suma de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180)-para los que perciban haberes desde PESOS QUINIENTOS UNO ($ 501) e inferiores a PESOS UN MIL UNO ($ 1.001); y la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para los que perciban haberes desde PESOS UN MIL UNO ($1.001).

Artículo 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 4º - Regístrese, comuniquese, publíquese, dese al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.

SOLA
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 3.033

La Plata, 10 de diciembre de 2004.

VISTO: El Expediente Nº 2400-4569 de 2004 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, por el cual se propicia la construcción de una serie de obras en el partido bonaerense de Merlo; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha decidido encomendar al citado Departamento de Estado, la planificación y ejecución de obras públicas en partidos bonaerenses, las cuales permitirán generar empleo a nivel local y mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que el emprendimiento que se impulsa ha sido consensuado con el Municipio beneficiario, comprometiéndose la Cartera de Estado citada a llevar adelante todas las acciones que coadyuven a su materialización;

Que a fin de realizar la fiscalización del desarrollo de las obras que se promueven, se considera pertinente que el Municipio aplique el Decreto Nº 148/03 de Veedurías Ciudadanas, de manera de procurar una fuerte presencia ciudadana en el control de tales obras;

Que asimismo, la coordinación con el Municipio se concretará en el ámbito del Consejo Intermunicipal de Servicios y Obras Públicas (CISOP) creado por Decreto Nº 116/04, toda vez que ha propuesto los proyectos a ejecutar en orden al conocimiento inmediato que tiene de las necesidades de la comunidad y, en función de ello, también está en condiciones de seleccionar la mano de obra local en virtud de que los emprendimientos potenciarán la actividad laboral;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 6) y lo establecido por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Encomiéndase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos la confección de los proyectos y ulterior construcción de las obras municipales denominadas: "Desagües pluviales en la cuenca del Arroyo Torres Etapa I - 2º Parte" y "Desagües pluviales en la cuenca Del Arroyo Torres Etapa W', ambas en la localidad y partido de Merlo.

Artículo 2º - La ejecución de las obras indicadas en el artículo 1º, se realizará conforme el procedimiento previsto por la Ley de Obras Públicas 6021 y sus modificatorias y en el marco del Decreto Nº 148/03 de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3º - El citado Departamento de Estado coordinará con la Municipalidad beneficiaria la ejecución de los respectivos emprendimientos.

Artículo 4º - Déjase establecido que el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de contemplar las erogaciones resultantes.

Artículo 5º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Artículo 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes. Cumplido, archívese.

SOLA
E. Sicaro

DECRETO 3.067

La Plata, 10 de diciembre de 2004.

VISTO: El Expediente nº 2400-3997/04 mediante el cual se dictó el Decreto 1151 de fecha 2 de junio de 2004, por el que se transfirió la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial del ámbito del Ministerio de Economía al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos - Subsecretaría de Servicios Públicos-, y se aprobó la Estructura Organizativa Descentralizada de dicha Unidad Ejecutora, incorporándola a esta última Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 4º se omitió expresar con claridad que el señor Administrador General y el señor Subadministrador General serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, siendo el Subadministrador General, el reemplazante del Administrador General en caso de ausencia, impedimento o acefalía;

Que por tal circunstancia, se toma necesario "dictar el pertinente acto administrativo que deje establecida dicha situación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º - Modifícase, por los motivos expuestos en los considerandos del presente el Artículo 4º del Decreto 1151/04, el que quedará redactado de la siguiente manera, y no como se indicara en dicho acto administrativo:

"Artículo 4º - La Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial será presidida por un Administrador General, secundado por un Subadministrado General, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. El Subadministrador General será el reemplazante del Administrador General en caso de ausencia, impedimento o acefalía.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y de Economía.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido, archívese.

SOLA
E. Sicaro